



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

# Resolución Directoral Regional

N.º 059 -2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 23 JUL. 2021

### VISTO,

El escrito presentado ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho con registro N.º 2595249/14851, de fecha 15 de diciembre del 2020, la Empresa GASOLINERA PETROX E.I.R.L., debidamente representado por el señor Atao Cuadros Sonia Haydee (Titular General), solicita la aprobación del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "Ampliación y Modificación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos"**, ubicado en Rumichaca S/N Centro Jesús Nazareno, Carretera Ayacucho – Huanta, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, Informe N.º 006-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA-FNYG, de fecha 04 de febrero del 2021, Informe N.º 070-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-MOP, de fecha 17 de marzo del 2021 e Informe N.º 071-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-EVMH, de fecha 30 de junio del 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16º y 17º de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17º del mismo texto normativo;

Que, conforme al artículo 59º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N.º 27902; Ley N.º 28013; Ley N.º 28926 ; Ley N.º 28968 y Ley N.º 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, modificado por Decreto supremo N° 023-2018-EM, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, conforme lo dispone los artículos 5° y 8° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que los titulares de actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la autoridad competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el titular del proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación;

Que, el artículo 30° del Decreto Supremo N.º 019-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que “El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados. (...)”;

Que, conforme lo dispone el artículo 78° del Decreto Supremo N.º 019-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que “Si como resultado de las acciones de supervisión y fiscalización de las obligaciones establecidos en el estudio ambiental aprobado, se determinase que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en la documentación que propició la Certificación Ambiental, la autoridad en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA requerirá al titular, la adopción de las medidas correctivas o de manejo ambiental que resulten necesarias para mitigar y controlar sus efectos, sin perjuicio de requerir la actualización del estudio ambiental, ante la autoridad competente, en el plazo y condiciones que indique de acuerdo a la legislación vigente. Esta condición no exceptúa la eventual paralización de operaciones o la aplicación de otras sanciones que pudieran corresponder”;

Que, de conformidad al numeral 3 del anexo 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, señala que el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre de 2014, **habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos. Asimismo, dispone que en el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generar seguirán siendo no significativos.** De otro lado, en caso no se sustente técnicamente el Impacto Ambiental negativo no significativo, no se dará

conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectiva;

Que, de conformidad al apartado 4.1 del anexo 1 de los Criterios mencionados en el párrafo precedentemente estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, **los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones: ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo y uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natral Comprimido (GNC) y Plantas Envasadoras de GLP;** asimismo en concordancia con el apartado 4.6 se establece que se podrán realizar modificación de la capacidad de almacenamiento y ampliación del número de tanques de almacenamiento de combustibles, siempre y cuando no sean impactos significativos;

Que, mediante escrito con registro N.º 2595249/14851, de fecha 15 de diciembre del 2020, la Empresa PETROX E.I.R.L., presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, la solicitud para la evaluación del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “Ampliación y Modificación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos”**, ubicado en Rumichaca S/N Centro Jesús Nazareno, Carretera Ayacucho – Huanta, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Que, de autos obra la Resolución Directoral Regional N.º 066-2017-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 05 de abril del 2017, mediante el cual la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho resuelve, aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Construcción e Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos para Uso Automotor “Estación de Servicios EMEXON”, ubicado en Rumichaca S/N Centro Jesús Nazareno, Carretera Ayacucho – Huanta, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentado por el señor Hugo Rubén Arones Huamán;

Que, mediante Informe N.º 006-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-FNYG, de fecha 04 de febrero del 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a través de su área técnica de energía (Electricidad e Hidrocarburos), realiza la revisión y evaluación al **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “Ampliación y Modificación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos”**, ubicado en Rumichaca S/N Centro Jesús Nazareno, Carretera Ayacucho – Huanta, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, concluyendo que no es posible evaluar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Estación de Servicio Gasolinera PETROX E.I.R.L, debido a que en las coordenadas presentadas en el presente expediente no corresponde a lo aprobado mediante Resolución Directoral Regional N.º 066-2017-GRA/GG-GRDE-DREM, motivo por el que se declara **IMPROCEDENTE**.

Que, mediante Informe N.º 070-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-MOP, de fecha 04 de febrero del 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a través de su área técnica de energía (Electricidad e Hidrocarburos), realiza la revisión y evaluación al **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “Ampliación y Modificación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos”**, ubicado en Rumichaca S/N Centro Jesús Nazareno, Carretera Ayacucho – Huanta, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, concluye que del expediente con registro N.º 2595249/14851, se advierte que, el presente se encuentra dentro de los supuestos de modificación dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM;

Que, mediante escrito con registro N.º 2894352/14851, de fecha 17 de junio del

2021, la Empresa PETROX E.I.R.L., presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, información complementaria al **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “Ampliación y Modificación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos”**, ubicado en Rumichaca S/N Centro Jesús Nazareno, Carretera Ayacucho – Huanta, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, a fin de proseguir su trámite de evaluación.

Que, mediante Informe Técnico N.º 071-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA- EVMH, de fecha 30 de junio del 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a través de su área técnica de energía (Electricidad e Hidrocarburos), realiza la revisión y evaluación al **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “Ampliación y Modificación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos”**, ubicado en Rumichaca S/N Centro Jesús Nazareno, Carretera Ayacucho – Huanta, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, concluyendo que el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), cumple con todos los requisitos técnicos legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; asimismo se encuentra dentro de los supuestos de modificación de componentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, cumpliendo con el marco normativo vigente, así como con los “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto a Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental” aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 159-2015-MEM/DM. Por tanto, corresponde otorgar la **CONFORMIDAD** al proyecto propuesto;



Que, habiendo realizado el análisis legal al presente expediente y advirtiendo que se encuentra dentro de los supuestos de modificación de componentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, y en vista que cumple con el marco normativo vigente, así como con los “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto a Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental” aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 159-2015-MEM/DM, corresponde otorgar la **CONFORMIDAD** al proyecto propuesto;



Que, de conformidad a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias; Ordenanza Regional N.º 037-2005-GRA/CR, “Reglamento de Organización y Funciones”, y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar **CONFORMIDAD** al **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “Ampliación y Modificación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos”**, ubicado en Rumichaca S/N Centro Jesús Nazareno, Carretera Ayacucho – Huanta, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentado por la Empresa GASOLINERA PETROX E.I.R.L., debidamente representado por el señor Atao Cuadros Sonia Haydee (Titular General) y de acuerdo a las especificaciones detalladas en Informe Técnico N.º 006-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA-FNYG, de fecha 04 de febrero del 2021, Informe N.º 070-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-MOP, de fecha 17 de marzo del 2021 e Informe N.º 071-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-EVMH, de fecha 30 de junio del 2021, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.





# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



480

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Reg.	
Exp.	014851

## INFORME No. 071 - 2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-EVMH.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
 DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS : **ING. JHONY ANTONIO QUISPE POMA**  
**Director Regional de Energía y Minas de Ayacucho.**

**ASUNTO** : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto ampliación y modificación de estación de servicios con venta de combustibles líquidos de la GASOLINERA PETROX E.I.R.L, presentado por la Sra. Sonia Haydee Atao Cuadros.

**REFERENCIA** : Carta s/n. con SISGEDO No. Doc. 2595249 Exp. 014851

**FECHA** : Ayacucho, 30 de junio de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y hacerle llegar el informe respecto al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) en referencia.

### I. ANTECEDENTES

- Con fecha 15 de diciembre del 2020, el Representante Legal - titular Sra. Sonia Haydee Atao Cuadros, de la Gasolinera Petrox E.I.R.L. con RUC No. 20603233591, presenta la solicitud para evaluar el Informe Técnico Sustentatorio de Ampliación y Modificación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles líquidos, dos expedientes con 218 folios cada uno, bajo el doc. 2595249 exp.14851, mediante su representante legal Sra. Sonia Haydee Atao Cuadros con D.N.I. No. 41049736.
- A través de la Resolución Directoral Regional No. 066-2017-GRA/GG-GRDE-DREM, emitida con fecha 05 de abril del 2017, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del Proyecto de Construcción e Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos para Uso Automotor "Estación de Servicios EMEXON", presentado por el representante legal Sr. Hugo Rubén Arones Huamán, Gerente de la Empresa Representaciones Perú E.I.R.L.
- La estación de Servicio Gasolinera PETROX E.I.R.L, cuenta con Ficha de Registro otorgado por OSINERGMIN No. 136649-050-190619, emitida con fecha 21 de junio del 2019. el mencionado establecimiento se encuentra ubicado en Rumichaca S/N Centro Jesús Nazareno Carretera Ayacucho-Huanta, del distrito de Jesús Nazareno - Huamanga - Ayacucho.
- Con fecha 05 de febrero de 2021 se emite el Informe No. 006-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-FNYG., con registro SISGEDO No. 2684752/014851 notificado con AUTODIRECTORAL No. 014 de fecha 24 de febrero de 2021, al área legal de la DREMA donde declara improcedente por no coincidir la ubicación de acuerdo a las coordenadas según la Resolución Directoral No. Regional No. 066-2017-GRA/GG-GRDE-DREM.
- Con fecha 17 de marzo de 2021 se emite el Informe No. 070-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-MOP, con registro SISGEDO No. 2742795/014851 notificado con AUTODIRECTORAL No. 033 de fecha 30 de marzo de 2021, donde el área legal de la DREMA resuelve disponer que prosiga el trámite de evaluación del ITS del



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



829

proyecto Ampliación y Modificación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos presentado por Empresa Gasolinera PETROX E.I.R.L.

- Con fecha 17 de junio de 2021 y registro SISGEDO No. 2894352/14851 presentan la carta s/n. de información complementaria referente al Informe Técnico Sustentatorio de Ampliación y Modificación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles líquidos "Empresa Gasolinera PETROX E.I.R.L." presentado por Empresa Gasolinera PETROX E.I.R.L. representado por la Sra. Sonia Haydee Atao Cuadros con D.N.I. No. 41049736.

## II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28611 – Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444
- Ley 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el decreto legislativo 1078, decreto legislativo 1394 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-2009-MINAM
- D.S N° 039-2014-EM, Aprueban Reglamento para Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- R.M N° 159-2015-MEM/DM Aprueban Criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental.
- D.S N° 023-2018-EM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

## III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

De acuerdo con el ITS presentado, el Titular señaló y declaro lo siguiente:

### 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo con el ITS presentado, el Titular señaló y declaro lo siguiente:

#### 1.1. Objetivo del proyecto

Los objetivos principales que el presente ITS tiene son los siguientes:

- Ampliación de dos (02) tanques nuevos para almacenamiento de combustibles líquidos.
- Ampliación de dos (02) islas de despacho nuevas con instalación de Equipos de Despacho nuevos.
- Ampliación de Área del Establecimiento (comprende la demolición de las edificaciones existentes, y la construcción de nuevas edificaciones para Minimarket, Oficina, Servicios Higiénicos, Cuarto de Máquinas, entre otros).
- Modificación y Actualización del Programa de Monitoreo (componente, frecuencia, ubicación, parámetros y norma a cumplir).
- Actualizar los Compromisos Ambientales.
- Implementar los programas y planes de manejo ambiental.
- Cumplir con la Legislación vigente contenida en el Reglamento para la



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



478

Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, que establecen normas y disposiciones para el desarrollo de las actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos.

## 2.2. Ubicación del proyecto

La Estación de Servicios se encuentra ubicado:

En Rumichaca S/N Centro Jesús Nazareno Carretera Ayacucho - Huanta, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga y departamento Ayacucho.

## 2.3. Descripción de los componentes del proyecto

La descripción de la situación aprobada, actual y proyectada se detalla a continuación:

### 2.3.1. Componentes aprobados en los instrumentos de gestión ambiental

El Establecimiento cuenta con los siguientes componentes aprobados, según la DIA:

#### (i) Edificación

Edificación: Primer Piso:

- Minimarket.
- SS. HH. Para mujeres.
- SS.HH. para hombres.
- Vestuario

Edificación: Segundo Piso:

- Oficinas (Administración y secretaria)
- Tesorería
- Almacén

Patio de maniobras:

En el Patio de maniobras, se cuenta con dos islas de despacho, isla No. 01 con dos dispensadores con 06 mangueras de combustibles líquidos, la isla No. 02 con un dispensador con 06 mangueras para el despacho de combustibles líquidos.

#### (ii) Zona de almacenamiento de combustibles líquidos

En el establecimiento se aprobaron 02 tanques, el segundo tanque con dos compartimentos de almacenamiento de combustibles líquidos, con una capacidad total de los 02 tanques de 12000 galones, conforme se expone en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 01**

**Tanques de almacenamiento de combustible aprobados**

Nº de Tanque	Nº de Compartimentos	Productos	Capacidad (GAL.)
01	01	DB5 S-50	6,000





# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



02	01	Gasohol 90 Plus	4,000
	02	Gasohol 95 Plus	2,000
CAPACIDAD TOTAL (Galones)			12,000

Fuente: Del ITS

### (iii) Zona de despacho

En la zona de despacho se aprobaron dos (02) Islas para el despacho de combustibles líquidos, cuya distribución se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 02**  
**Islas de despacho aprobadas.**

Isla	Tipo de Máquina	Mangueras	Producto
01	Dispensador	06	DB5 S-50/G-95/G-90
	Dispensador	06	DB5 S-50/G-95/G-90
02	Dispensador	06	DB5 S-50/G-95/G-90

Fuente: Del ITS

### (iv) Programa de Monitoreo Ambiental

En el siguiente cuadro se detalla la ubicación de los puntos de monitoreo ambiental aprobado en la DIA.

**Cuadro No. 03**

#### Programa de monitoreo aprobado en la DIA de calidad ambiental del aire

Parámetro	Frecuencia	ESTANDAR NACIONAL DE CALIDAD AMBIENTAL DE AIRE
Benceno (C6H6)	TRIMESTRAL	D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	TRIMESTRAL	D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM
Sulfuro de Hidrógeno (H <sub>2</sub> S)	TRIMESTRAL	D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM
Hidrocarburos Totales (HT) expresado como Hexano	TRIMESTRAL	D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM
Material Particulado PM 2.5	TRIMESTRAL	D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM
Material Particulado PM 10	TRIMESTRAL	D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM
<p><u>PUNTOS MONITOREO:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- BARLOVENTO</li> <li>- (ISLA 1)</li> <li>- N 8548051.2358 - E 588040.4715</li> <li>- BARLOVENTO</li> <li>- (ISLA 2)</li> <li>- N 8548043.7879 - E 588042.0758</li> <li>- SOTAVENTO</li> </ul>		



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



426

- (TANQUES)
- N 8548044.5358 - E 588056.7699

UTM DATUM WGS-84

Pág. No. 11 del ITS (Cuadro No. 58)

## Cuadro No. 04

### Programa de monitoreo aprobado en la DIA de calidad de ruido

Estación de muestreo	Frecuencia	ESTANDAR NACIONAL DE CALIDAD AMBIENTAL DE AIRE
Ruido ambiental	TRIMESTRAL	Trimestral
<u>Puntos de monitoreo</u>		
R1		
N 8548051.7903 - E 588040.5878		
R2		
N 8548044.3448 - E 588040.1895		
R3		
--- - E 588040.1895		
UTM DATUM WGS-84		

Pág. No. 11 del ITS (Cuadro No. 58)

### (v) Coordenada geográfica presentada y aprobada en la DIA.

## Cuadro No. 05

Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	8548060.7915	588026.9583
B	8548053.7099	588063.1943
C	8548039.6446	588061.4506
D	8548029.8414	588059.6605
E	8548006.6186	588052.3061
F	8548024.4375	588027.9692
G	8548050.2777	588027.6520

Pág. No. 26 del ITS.

### 2.3.2. SITUACIÓN ACTUAL

#### (vi) Edificación

Edificación: Primer Piso:

- Minimarket.
- SS. HH. Para mujeres.
- SS.HH. para hombres.
- Vestuario

Edificación: Segundo Piso:

- Oficinas (Administración y secretaria)
- Tesorería
- Almacén

Patio de maniobras:

En el Patio de maniobras, se cuenta con dos islas de despacho, isla No. 01 con dos dispensadores con 06 mangueras de combustibles líquidos, la isla No. 02



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



475

con un dispensador con 06 mangueras para el despacho de combustibles líquidos.

## (vii) Zona de almacenamiento de combustibles líquidos

En el establecimiento se aprobaron 02 tanques, el segundo tanque con dos compartimentos de almacenamiento de combustibles líquidos, con una capacidad total de los 02 tanques de 12000 galones, conforme se expone en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 06**

### Tanques de almacenamiento de combustible aprobados

Nº de Tanque	Nº de Compartimentos	Productos	Capacidad (GAL.)
01	01	DB5 S-50	6,000
02	01	Gasohol 90 Plus	4,000
	02	Gasohol 95 Plus	2,000
CAPACIDAD TOTAL (Galones)			12,000

Fuente: Del ITS

## (viii) Zona de despacho

En la zona de despacho se aprobaron dos (02) Islas para el despacho de combustibles líquidos, cuya distribución se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 07**

### Islas de despacho aprobadas.

Isla	Tipo de Máquina	Mangueras	Producto
01	Dispensador	06	DB5 S-50/G-95/G-90
	Dispensador	06	DB5 S-50/G-95/G-90
02	Dispensador	06	DB5 S-50/G-95/G-90

Fuente: Del ITS

## (ix) Programa de Monitoreo Ambiental

En el siguiente cuadro se detalla la ubicación de los puntos de monitoreo ambiental aprobado en la DIA.

**Cuadro No. 08**

### Programa de monitoreo aprobado en la DIA de calidad ambiental del aire

Parámetro	Frecuencia	ESTANDAR NACIONAL DE CALIDAD AMBIENTAL DE AIRE
Benceno (C6H6)	TRIMESTRAL	D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	TRIMESTRAL	D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM
Sulfuro de Hidrógeno (H <sub>2</sub> S)	TRIMESTRAL	D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



Hidrocarburos totales (HT) expresado como Hexano	TRIMESTRAL	D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM
Material Particulado PM 2.5	TRIMESTRAL	D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM
Material Particulado PM 10	TRIMESTRAL	D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM

### **Cuadro No. 09**

#### **Programa de monitoreo aprobado en la DIA de calidad de ruido**

Estación de muestreo	Frecuencia	ESTANDAR NACIONAL DE CALIDAD AMBIENTAL DE AIRE
Ruido ambiental	TRIMESTRAL	Trimestral

#### **(x) Coordenada geográfica presentada y aprobada en la DIA.**

### **Cuadro No. 10**

Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	8548060.7915	588026.9583
B	8548053.7099	588063.1943
C	8548039.6446	588061.4506
D	8548029.8414	588059.6605
E	8548006.6186	588052.3061
F	8548024.4375	588027.9692
G	8548050.2777	588027.6520

Pág. No. 26 del ITS.

### **2.3.3. SITUACIÓN PROYECTADA EN EL ITS**

El Titular propone:

- Ampliar la Capacidad de Almacenamiento del Establecimiento a través de la instalación de dos (02) tanques de almacenamiento nuevos.
- Ampliación de Islas de despacho a través de la construcción e instalación de dos (02) islas de despacho nuevas
- Propone también la demolición de edificaciones existentes y la construcción de nuevas edificaciones en la ampliación de un área de 751.00 m<sup>2</sup> con respecto al área aprobada en el IGA.
- Propone también la Modificación y Actualización del Programa de Monitoreo Ambiental.

#### **a) Capacidad de almacenamiento.**

### **Cuadro No. 11**

#### **Tanques de Combustibles Líquidos – Ampliación Propuesta**

N° de Tanque	N° de Compartimento	Producto	Capacidad (Galones)	Modificación o Ampliación
01	01	DIESEL B5 S-50	6,000	Sin modificar



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



473

02	01	GASOHOL 90 PLUS	4,000	Sin modificar
	02	GASOHOL 95 PLUS	2,000	Sin modificar
03 (Nuevo)	01	GASOHOL 95 PLUS	3,000	Ampliación
	02	GASOHOL 97 PLUS	3,000	
	03	GASOHOL 90 PLUS	6,000	
04 (Nuevo)	01	DIESEL B5 S-50	12,000	Ampliación
CAPACIDAD TOTAL			36,000	

ITS pág. No. 197

## b) Ampliación de dos (02) islas de despacho

**Cuadro No. 12**

### Islas de Despacho – Modificación y Ampliación

Nº de Isla	Nº Dispensador	Nº de Mangueras				Nº de Mangueras	Modificación o Ampliación
		G-90 PLUS	G-95 PLUS	G-97 PLUS	DB5 S-50		
01	01	02	02	--	02	06	Sin modificar
	02	02	02	--	02	06	Sin modificar
02	01	02	02	02		06	Sin modificar
03	01	02	02	02	02	08	Ampliación
04	01	02	02	02	02	08	Ampliación

ITS pág. No. 197

## c) Ampliación de área y demolición de edificaciones existentes

Coordenada geográfica presentada en el ITS.

**Cuadro No. 013**

	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	587781.8412	8547695.4798
P2	587819.1175	8547690.2714
P3	587817.8833	8547672.4572
P4	587816.6266	8547662.5714
P5	587810.5404	8547638.9845
P6	587785.2744	8547655.4595
P7	587783.5585	8547681.2447
Resumen:		
- Área 1505.06 m <sup>2</sup>		
- Perímetro 160.16 m.		

Cuadro de áreas	
Área de la estación de servicios con DIA aprobada	754.61 m <sup>2</sup>
Área a ampliar mediante ITYS propuesto	751.00 m <sup>2</sup>
Área total de la estación de servicio con ITS propuesto	1505.06 m <sup>2</sup>
Perímetro total de la estación de servicio con ITDS propuesto	160.16 m.

Pág. No. 18 del ITS

## d) Modificación y Actualización del Programa de Monitoreo Ambiental.



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



472

## Calidad ambiental del aire

- Proponen de la necesidad de eliminación de puntos de monitoreo ambiental de calidad de aire aprobados en la DIA:  
BARLOVENTO
- (ISLA 1)
- N 8548051.2358 - E 588040.4715
- BARLOVENTO
- (ISLA 2)
- N 8548043.7879 - E 588042.0758
- SOTAVENTO
- (TANQUES)
- N 8548044.5358 - E 588056.7699
- Proponer el parámetro de calidad del aire - "Benceno".
- Proponer una frecuencia anual de monitoreo de calidad de aire.
- Propone dos puntos de monitoreo (A-1, A-2).

## Calidad ambiental para ruido

- Proponen de la necesidad de eliminación de puntos de monitoreo ambiental de calidad de ruido aprobados en la DIA:  
R1  
N 8548051.7903 - E 588040.5878
- R2  
N 8548044.3448 - E 588040.1895
- R3  
--- - E 588040.1895

En el siguiente cuadro, se describen el punto de monitoreo, su ubicación la frecuencia de monitoreo y el parámetro a ser monitoreado, conforme a lo propuesto por el Titular en el ITS materia de evaluación.

### **Cuadro No. 014**

#### **Resumen del Programa de Monitoreo Ambiental propuesto en el ITS**

Componente Ambiental	Denominación de Punto de Monitoreo	Ubicación de Punto de Monitoreo Coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 18		Referencia de Ubicación de Punto de Monitoreo	Frecuencia de ejecución de Monitoreo	Parámetro de Monitoreo	Norma Legal de Referencia
		Norte	Este				
AIRE	A-1	8547680	587786	(Barlovento) Cerca del Ingreso	ANUAL	BENCENO (C6H6)	Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM,
	A-2	8547660	587809	(Sotavento) Cerca de la zona de tanques	ANUAL	BENCENO (C6H6)	Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM,
RUIDO	R-1	8547665	587789	Cerca del cuarto de máquinas	TRIMESTRAL	RUIDO AMBIENTAL (Diurno y Nocturno)	Decreto Supremo N°085-2003-PCM

Fuente: ITS pág. 104.



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



771

## 2.4. Cronograma de ejecución del proyecto.

El Titular señala que las actividades del ITS se realizarán en 4 meses, siendo el costo de S/. 242,000.00

## IV. EVALUACIÓN

### a. Marco normativo: Informe Técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**) el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Los artículos 5° y 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante, **RPAAH**) establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14<sup>o1</sup> y en el artículo 40<sup>o2</sup> del RPAAH, el

<sup>1</sup> **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM "Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:**

- a) Plan de Abandono
- b) Plan de Abandono Parcial
- c) Plan de Rehabilitación
- d) Informe Técnico Sustentatorio".

<sup>2</sup> **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM "Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos**

*En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.*

*Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las*



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



470

Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) es un instrumento de gestión ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

Con respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, **Criterios Técnicos para la evaluación del ITS**).

En tal sentido el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del ITS el Titular, pretende realizar la modificación de los componentes aprobados en IGA los cuales son; la ampliación de área, capacidad de almacenamiento, islas de despacho, se encuentra dentro del supuesto de modificación y ampliación contemplado en el numeral 4.1. "Actividad de comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos (concordante con el anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM)" del ítem 4 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.

## b. Evaluación del ITS

De la evaluación del ITS presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios para la Evaluación del ITS, se verifica que el presente ITS cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable conforme se expone a continuación:

---

*condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.*

*Lo dispuesto en los párrafos precedentes no será de aplicación en caso que durante la ejecución de la actividad sísmica el titular encuentre una alternativa de recorrido de menor impacto ambiental, en el área de influencia directa, del Estudio Ambiental aprobado en cuyo caso el Titular comunicará previamente por escrito a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, señalando la variación con relación a los componentes aprobados en el Estudio Ambiental".*





# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



409

## c. Justificación de eliminación de puntos de monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido.

### AIRE:

- Los puntos de monitoreo se ubican fuera del área del proyecto.
- La ubicación de los puntos de monitoreo no está dada en coordenadas UTM, Datum WGS-84 y no corresponden con la ubicación física señalada en el plano de monitoreo.
- Los puntos de monitoreo de calidad de aire no se ubican en zonas libres de obstáculos lo cual no permiten la continuidad del mismo.
- Los puntos de monitoreo se ubican en atmósferas potencialmente explosivas, de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnica N° 001-OS/DSR-UTH "Áreas clasificadas como peligrosas en grifos,
- estaciones de servicio y Gasocentros de GLP".

### RUIDO:

- Los puntos de monitoreo se ubican fuera del área del proyecto.
- La ubicación de los puntos de monitoreo no está dada en coordenadas UTM, Datum WGS-84 y no corresponden con la ubicación física señalada en el plano de monitoreo.
- Los puntos de monitoreo de ruido no están ubicados en función de la identificación de las fuentes generadoras de ruido propias del establecimiento.
- Los puntos de monitoreo no se ubican en zonas libres de obstáculos, las cuales no permiten la continuidad del mismo.
- Los puntos de monitoreo no se ubican en zonas libres de interferencia.

## d. Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto.

### Metodología utilizada

las actividades que podrían generar algún impacto ambiental en cada una de las etapas del proyecto:

**Cuadro No. 015**

Etapa del Proyecto	Actividades
Etapa de Construcción	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Trabajos Preliminares</li> <li>- Demolición de Edificaciones</li> <li>- Movimiento de Tierras</li> <li>- Obras Civiles</li> <li>- Instalaciones Mecánicas</li> <li>- Instalaciones Eléctricas</li> <li>- Pruebas Pre Operativas</li> </ul>
Etapa de Operación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recepción y descarga de combustibles líquidos</li> <li>- Almacenamiento de combustibles líquidos</li> <li>- Despacho de combustibles líquidos</li> <li>- Actividades administrativas y/o comerciales</li> </ul>



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



469

Etapa de Mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Limpieza, reparación y/o reemplazo de Tanques de combustibles líquidos</li> <li>- Limpieza, reparación y/o reemplazo de Dispensadores de combustibles líquidos</li> <li>- Limpieza, reparación y/o reemplazo de Bombas Sumergibles</li> <li>- Limpieza, reparación y/o reemplazo de Tableros Eléctricos</li> <li>- Limpieza, reparación y/o mantenimiento de Edificaciones</li> </ul>
------------------------	--

**Cuadro No. 016**

**Comparación de impactos producidos en el IGA aprobado y el ITS propuesto.**

COMPONENTE AMBIENTAL	COMPARACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES			
	DIA	GRADO DE IMPACTO	ITS PROPUESTO	EVALUACIÓN DE IMPACTO
<b>Etapa de Construcción</b>				
<b>Aire</b>	Afectación de la Calidad de Aire	Leve	Afectación de la Calidad de Aire	Impacto Negativo Leve (No Significativo)
	Incremento del Nivel Sonoro	Leve	Incremento del Nivel Sonoro	Impacto Negativo Leve (No Significativo)
<b>Suelo</b>	Afectación a la Calidad del Suelo	Leve	Afectación de la Calidad de Aire	Impacto Negativo Leve (No Significativo)
<b>Socio Económico</b>	Aumento de Empleo Local	Positivo	Aumento del Empleo Temporal	Impacto Positivo Leve (No Significativo)
<b>Etapa de Operación</b>				
<b>Aire</b>	Afectación de la Calidad de Aire	Negativa poco importante	Afectación de la Calidad de Aire	Impacto Leve (No Significativo)
	Incremento del Nivel Sonoro	Negativa poco importante	Incremento del Nivel Sonoro	Impacto Leve (No Significativo)
<b>Suelo</b>	Afectación a la Calidad del Suelo	Negativa poco importante	Afectación a la Calidad del Suelo	Impacto Leve (No Significativo)
<b>Socio Económico</b>	Aumento de Empleo Local	Positivo	Incremento de Empleo Local	Impacto Positivo Leve (No Significativo)

**Cuadro No. 017**

**Categorías de impacto**

Categoría	Valor de Importancia (I)
Irrelevante o Leve	$I < 25$
Moderado	$25 \leq I < 50$
Severo	$50 \leq I < 75$
Crítico	$75 \leq I$

En tal sentido, se concluye que los impactos ambientales negativos que podrían



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: [www.regionayacucho.gob.pe](http://www.regionayacucho.gob.pe) - E-mail: [rayacucho@minem.gob.pe](mailto:rayacucho@minem.gob.pe)



467

generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE", por tener valores de I menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en la categoría de impactos establecida por la metodología de Conesa Vítora aplicada, los que constituyen impactos ambientales negativos no significativos.

## **Generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos**

De la revisión de la información referida a la identificación y la evaluación de los impactos ambientales, se advierte que la ejecución del proyecto no registra indicios en sus características que conlleven a una posible generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos que alteren significativamente los impactos ambientales identificados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados.

## **Comparación de impactos ambientales previstos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y en el ITS en evaluación**

La modificación propuesta no representa cambios significativos de los componentes ambientales evaluados y considerados en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, debido a que los impactos ambientales que podrían generarse por las actividades de modificación, son similares respecto de los impactos ambientales considerados previamente.

## **Conclusión sobre la generación de impactos ambientales**

La modificación propuesta estima la generación de impactos ambientales negativos no significativos, el mismo que fue sustentado en la evaluación de impactos ambientales realizada por el Titular. En ese orden de ideas, se advierte que el ITS presentado cumplió con lo señalado en el numeral 3 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS.

## **3. Medidas de manejo ambiental**

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de los impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS presentado.

### **3.3.1 Plan de abandono**

El Titular describió de manera conceptual las actividades que implementará cuando realice el abandono de los componentes contemplados en el ITS presentado, las cuales son destinadas a prevalecer el cuidado del ambiente.

### **3.3.2. Plan de contingencias**

De la revisión del ITS, el Titular señaló que implementa el plan de contingencias y el estudio de riesgos aprobado en sus instrumentos de gestión ambiental.



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



466

## V. CONCLUSIÓN


Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por GASOLINERA PETROX E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos, el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTACION DE SERVICIOS CON VENTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS".

## VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse a GASOLINERA PETROX E.I.R.L., con RUC No. 20603233591, representado por la Sra. Sonia Haydee Atao Cuba con D.N.I. No.41049736 para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente Informe, de la Resolución Directoral a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Es cuanto cumplo en informar a usted para los fines del caso.

Atentamente,

  
-----  
Blgo. Erik Vladimir Montero Huamani  
C.B.P. No. 6545  
DREM Ayacucho



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: [www.regionayacucho.gob.pe](http://www.regionayacucho.gob.pe) - E-mail: [rayacucho@minem.gob.pe](mailto:rayacucho@minem.gob.pe)



465

Ayacucho, **12 JUL. 2021**

Visto el **INFORME No. 071-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-EVMH**, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **EMÍTASE** la Resolución Directoral de **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "**AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTACION DE SERVICIOS CON VENTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS**" presentado por GASOLINERA PETROX E.I.R.L., con RUC No. 20603233591, representado por la Sra. Sonia Haydee Atao Cuba con D.N.I. No.41049736 titular del proyecto, de conformidad al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM., y su modificatoria el D.S. N° 023-2018- EM y mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM. **Prosiga su trámite.**

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS  
  
Ing. Jonny Antonio Quispe Peña  
DIRECTOR

**TRANSCRIBIR A:**

**A** : Sra. Sonia Haydee Atao Cuadros  
**Dirección** : Av. Ejercito N° 938  
**Celular** : 921380875  
**Correo Electrónico:** [mecpo@outlook.es](mailto:mecpo@outlook.es)